



Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2025

Señores
Miembros Consejo Superior Universitario
Consejo Superior Universitario Universidad del Atlántico
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
consejosuperior@mail.uniatlantico.edu.co

Doctora
Josefa Cassiani
Rectora (E)
Univesriad del Atlántico
rectoria@mail.uniatlantico.edu.co

Asunto: Medida conminatoria – Suspensión puntos 3 y 4 del orden del día del Consejo Superior Universitario, designación del Rector de la Universidad del Atlántico para el período 2025-2029.

Respetuoso Saludo,

Este Despacho ha tenido conocimiento de la citación realizada para adelantar Consejo Superior Universitario de la Universidad del Atlántico, incluyendo en el punto 3 como tema las recusaciones presentadas en el marco del proceso de elección de rector y en el punto 4 la designación del rector para el periodo 2025 - 2029.

Al respecto, se pone de presente que esta cartera ministerial ha venido conociendo una serie de presuntas irregularidades que a la fecha no se tienen por absueltas, dentro de las cuáles se encuentra la falta de respuesta y soporte de la Procuraduría General de la Nación frente a las recusaciones elevadas contra algunos miembros del CSU y contra la Procuraduría Regional, la ausencia de respuesta al requerimiento elevado por este despacho frente a la posible falta de requisitos de uno de los candidatos, así como la falta de decisión judicial frente a diferentes acciones de tutelas impetradas.

Frente a las recusaciones aludidas, el día 21 de octubre de 2025, mediante la ventanilla virtual de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el señor

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 1 de 4

ANDRÉS SANTIAGO radicó formalmente una recusación en contra del señor PROCURADOR REGIONAL DEL ATLÁNTICO (JAVIER ENRIQUE BOLAÑO HIGGINS), con fundamento en la presunta existencia de falta de imparcialidad, conflicto de intereses y desviación de poder.

De igual forma, el día 22 de octubre de 2025, el señor PETER HAWKINS presentó, a través de la ventanilla virtual de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una nueva recusación en contra del señor JAVIER ENRIQUE BOLAÑO HIGGINS, en su calidad de PROCURADOR REGIONAL DEL ATLÁNTICO, reiterando los argumentos previamente expuestos relacionados con la presunta existencia de un conflicto de intereses dentro de las actuaciones adelantadas por dicho funcionario en el marco de la tarea que le fue encomendada.

A la fecha, no se conoce de manera formal la resolución por parte de la Procuraduría General de la Nación frente a las diferentes recusaciones aludidas.

Adicionalmente, el 23 de octubre de 2025 esta cartera ministerial hizo un Requerimiento de información-Ley 1740 de 2014, en el siguiente sentido: "(...) **se solicita entonces de manera inmediata aclarar a este Despacho las razones jurídicas y fácticas con base en las cuales se habilitó la participación señor Leyton Daniel Barrios Torres**, quien presuntamente, no cumpliría con los requisitos del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021(...)".

A la fecha, el CSU de la Universidad del Atlántico no ha remitido respuesta al requerimiento elevado por esta Subdirección.

Sumado a lo anterior, el 23 de octubre de 2025 los señores ÁLVARO GONZÁLEZ AGUILAR, WILSON QUIMBAYO OSPINA Y DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, interpusieron sendas acciones de tutela cuyo accionado es la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y vinculado el Ministerio de Educación Nacional.

Revisado el escrito de la acción de tutela, se observa que las pretensiones de los accionantes son :

"Primera. Que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad del accionante y de los demás candidatos habilitados en el proceso de elección rectoral de la Universidad del Atlántico, frente a las actuaciones del Consejo Superior que podrían vulnerarlos al continuar con el procedimiento sin resolver previamente las solicitudes de verificación de requisitos del candidato Leyton Daniel Barrios Torres. **Segunda.** Que se ordene al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico suspender la



*sesión convocada para el día 24 de octubre de 2025, en la cual se pretende realizar la escogencia del nuevo rector, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional se pronuncie formalmente sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al candidato Leyton Barrios, conforme a lo establecido en el Acuerdo Superior No. 00001 de 2025. **Tercera.** Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la transparencia, legalidad y equidad en el proceso de designación del rector, asegurando que todos los candidatos participen en igualdad de condiciones y que se respeten las garantías constitucionales de quienes intervienen en dicho procedimiento.”*

Pese a que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** tiene pleno conocimiento de las recusaciones elevadas contra diferentes miembros del CSU, así como las dos (2) recusaciones radicadas los días 21 y 22 de octubre del año en curso antes la PGN, así como omitir la entrega la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional y adicionalmente conocer del litigio pendiente de resolver en sede tutela, el Presidente de dicho órgano colegiado, señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA, procedió a CONVOCAR A UNA SESIÓN PRESENCIAL EXTRAORDINARIA programada para llevarse a cabo el día 27 de octubre de 2025, en las instalaciones de la Gobernación del Atlántico.

Esta convocatoria se realizó sin atender ni resolver previamente las recusaciones presentadas, desconociendo el deber legal de suspender cualquier actuación que pueda comprometer la validez del procedimiento mientras no exista pronunciamiento expreso sobre las mismas.

Tal proceder constituye una vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso, toda vez que el desarrollo de la sesión anunciada podría tener incidencia directa en las materias objeto de las recusaciones, afectando la garantía de neutralidad institucional que debe caracterizar las actuaciones del Consejo Superior Universitario, así como tomarse decisiones sobre nulidades procesales sin subsanación alguna, lo que podría comprometer la legitimidad y legalidad de cualquier decisión que eventualmente se adopte en ese escenario.

Es necesario poner de presente que esta Cartera Ministerial podrá imponer sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso, a los directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución de educación superior cuando en ejercicio de sus funciones incumplan

las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

En este orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Cartera Ministerial, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena **ABSTENERSE** de discutir y/o aprobar los puntos **3. Recusaciones y 4. Designación del Rector de la Universidad del Atlántico para el período 2025-2029**, del orden del día de la **SESIÓN PRESENCIAL EXTRAORDINARIA, citada para el día 27 de octubre de 2025**, hasta que no se resuelva las recusaciones presentadas ante la Procuraduría General de la Nación, se de respuesta de fondo al requerimiento bajo radicado 2025-EE-313896 del 23 de octubre de la calenda y se resuelva la acción constitucional No 3264159.

El incumplimiento de la presente medida conminatoria no solo puede dar lugar a las multas sucesivas previstas en el numeral 8° del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014 sino también a las **investigaciones administrativas sancionatorias que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley.**

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró:

IBETH KARINA NUÑEZ CUELLO
Profesional Especializado
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:

HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia